

ORDEN 2692/2017, DE 13 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017 DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL SIERRA DE GUADARRAMA.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y de la fauna silvestres, establecía en su artículo 22 *qué* que la Administración General del Estado y las Administraciones Autonómicas podrían conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con dichos espacios naturales protegidos.

Por su parte, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, determina que, con la finalidad de promover su desarrollo, las Administraciones Públicas, dentro sus ámbitos competenciales y conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales. Por área de influencia socioeconómica se debe entender, según dispone la misma Ley, la integrada por *“los términos municipales que aportan territorio al parque nacional, y, excepcionalmente, por otros directamente relacionados, siempre que haya causas objetivas que lo justifiquen y así se considere en las leyes declarativas”* (art. 31).

En el ámbito de la Comunidad de Madrid existe el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, declarado por Ley 7/2013, de 25 de junio. Esta Ley determina que el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama lo compondrán los términos municipales en los que se encuentre ubicado el Parque Nacional y su Zona Periférica de Protección. Estos municipios se relacionan en el Anexo IV de dicha Ley, incluyéndose, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, los siguientes:

Municipios en los que se encuentra ubicado el Parque Nacional:

- Alameda del Valle,
- Becerril de la Sierra
- Cercedilla,
- El Boalo,
- Lozoya,
- Manzanares El Real,
- Miraflores de la Sierra,
- Navacerrada,
- Navarredonda y San Mamés,
- Pinilla del Valle,
- Rascafría
- y Soto del Real.

Municipios de la Zona Periférica de Protección:

- Canencia,
- Guadarrama
- y Los Molinos.

Tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, que declara contrario al sistema de distribución de competencias el modelo de gestión compartida de los Parques Nacionales vigente hasta entonces, se dicta el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Este Real Decreto regula con carácter básico el objeto de las posibles subvenciones, beneficiarios, iniciativas subvencionables y criterios de valoración mínimos, recogiendo que la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos le corresponde a las Comunidades Autónomas.

Este Real Decreto recoge entre los posibles beneficiarios en su art. 2:

"a) Entidades Locales:

1º Los ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales"

Por Orden 2417/2016, de 8 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica del Parque nacional de la Sierra de Guadarrama. Posteriormente modificada mediante Orden 1599/2017, de 26 de junio. En dichas bases reguladoras se dispone que la financiación de las actuaciones correrá a cargo conjuntamente de los presupuestos generales del Estado y los presupuestos de la Comunidad de Madrid, siendo la principal finalidad la de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con los citados espacios naturales protegidos.

Mediante la presente Orden se aprueba la convocatoria para el año 2017 de las subvenciones previstas en dicha Orden 2417/2016, de 8 de noviembre.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid en materia de medio ambiente, y conforme con el artículo 1 del Decreto 194/2015, de 4 de agosto, y el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Orden es la convocatoria para el año 2017 de las subvenciones públicas en las áreas de influencia del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, conforme a lo regulado en la Orden 2417/2016, de 8 de noviembre, del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio (BOCM nº 289, de 2 de diciembre de 2016), modificada mediante Orden 1599/2017, de 26 de junio (BOCM nº 168, de 17 de julio de 2017).

Según lo dispuesto en el art. 3 b) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, el área de influencia socioeconómica de un parque nacional lo integra el "territorio constituido por los términos municipales que aportan terreno al mismo, así como, excepcionalmente, siempre que haya causas objetivas que lo definan, por otros directamente relacionados, cuando así se considere en las leyes declarativas, en los que las administraciones públicas llevarán a cabo políticas activas para su desarrollo".

Artículo 2. Finalidad de las ayudas

La finalidad de las ayudas consiste en la promoción del desarrollo sostenible de las poblaciones existentes en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en el ámbito de la Comunidad de Madrid

Artículo 3. Financiación y cuantía

1. Las ayudas contempladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida 79909 "Otras actuaciones" del Presupuesto de Gasto del Programa 456A "MEDIO AMBIENTE".
2. El presupuesto máximo de la convocatoria asciende a un importe de 350.000 euros.

Artículo 4. Beneficiarios y sus obligaciones

1. Serán beneficiarios de esta ayuda a los efectos de la presente convocatoria para el año 2017, los Ayuntamientos situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional Sierra de Guadarrama. A estos efectos, la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional Sierra de Guadarrama determina que el área de influencia económica del mismo lo compondrán los términos municipales en los que se encuentre ubicado el Parque Nacional y su Zona Periférica de Protección. Estos municipios se relacionan en el Anexo IV de dicha Ley, y, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, son:

Municipios en los que se encuentra ubicado el Parque Nacional:

- Alameda del Valle,
- Becerril de la Sierra,
- Cercedilla,
- El Boalo,
- Lozoya,
- Manzanares El Real,
- Miraflores de la Sierra,
- Navacerrada
- Navarredonda y San Mamés,
- Pinilla del Valle,
- Rascafría
- y Soto del Real.

Municipios de la Zona Periférica de Protección

- Canencia,
- Guadarrama
- y Los Molinos.

2. Los Ayuntamientos que obtengan la condición de beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Orden 2417/2016, de 8 de noviembre, y de forma expresa:
 - a) No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) El beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Asimismo, dado el carácter del beneficiario de esta convocatoria, deberán estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

- c) El beneficiario, para la obtención de las ayudas, deberá presentar la solicitud recogida en esta Orden como ANEXO I en los términos y acompañada de la documentación justificativa a que se refiere el artículo 8 de las bases reguladoras aprobadas por Orden 2417/2016, de 8 de noviembre, y en el artículo 8 de esta convocatoria.
- d) En relación con la actividad subvencionada:
 1. Ejecutar el proyecto o actividad objeto de subvención en el plazo máximo previsto en el artículo 7 de esta convocatoria.
 2. Contar con todas las autorizaciones, permisos y licencias que sean preceptivas por razón de la actividad pretendida.
 3. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
 4. Realizar las actuaciones de divulgación y señalización pertinentes indicando que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales. A este respecto, la edición de materiales con contenidos divulgativo o informativo requerirán la puesta en conocimiento y consentimiento previo de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en la orden de convocatoria.

Artículo 5 Actuaciones subvencionables y límites

1. Podrán ser objeto de subvención de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 2417/2016, de 8 de noviembre, y siempre en función de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, las siguientes iniciativas consistentes en inversiones realizadas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, dentro del territorio de la Comunidad de Madrid:
 - a) **Línea 1.** Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama o sus instrumentos de planificación.
 - b) **Línea 2.** Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
 - c) **Línea 3.** Iniciativas públicas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, incluido el impacto visual sobre la percepción estética del Parque ocasionado por infraestructuras preexistentes.
 - d) **Línea 4.** Iniciativas públicas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
 - e) **Línea 5.** Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.
2. Límites:
 - a) Cada beneficiario podrá presentar un máximo de tres proyectos, que deberán corresponder a líneas subvencionables distintas y que se valorarán de forma independientemente.
 - b) Serán subvencionables proyectos tanto por su importe total como actuaciones concretas de proyectos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y esta Orden.
 - c) Porcentaje de financiación:

De acuerdo con las bases reguladoras, la cuantía de la subvención a percibir se calculará como un porcentaje a aplicar sobre el gasto subvencionable. Dicho porcentaje será proporcional a la puntuación obtenida en la valoración realizada por la comisión de valoración de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden 2417/2016, de 8 de noviembre, y en el artículo 6 de esta convocatoria.

Se considerarán la mínima y la máxima cantidad subvencionable el 80 por 100 y el 100 por 100 del gasto subvencionable respectivamente, correspondiendo el 80 por 100 a una puntuación de 4 puntos en la valoración, y el 100 por 100 a una puntuación de 10 puntos, obteniéndose el porcentaje de financiación de las puntuaciones intermedias de forma proporcional a las mismas dentro de ese intervalo.

Los proyectos con una puntuación inferior a 4 puntos no se considerarán subvencionables.

Asimismo, la puntuación obtenida establecerá el orden de prelación de los beneficiarios hasta agotar el presupuesto disponible.

- d) En todo caso, la cuantía de la ayuda por proyecto o actuación no podrá ser superior a 25.000 euros, con un límite de 50.000 euros por beneficiario por la totalidad de iniciativas presentadas.

Artículo 6 *Criterios de valoración*

1. Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios y la puntuación aplicable a cada criterio que a continuación se enumeran:

a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama o de la Red de Parques Nacionales, de 0 a 2 puntos.

1.º Complementa o desarrolla directamente alguno de los objetivos establecidos en los apartados d, f ó g del artículo 1.2. de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama: 2 puntos.

2.º Mantiene una coherencia con los objetivos del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama reflejados en el apartado anterior: 1 puntos.

3.º La actuación no guarda relación con los objetivos establecidos en la Ley de Declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama: 0 puntos.

b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales, de 0 a 1 punto.

1.º La actuación promueve un modelo de desarrollo sostenible compatible con la conservación de los procesos naturales: 1 puntos.

2.º La actuación no ejemplifica un modelo de desarrollo sostenible: 0 puntos.

c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales, hasta un máximo de 2 puntos. (A los efectos de la presente orden se entenderán por actividades tradicionales las actividades ganaderas, apícolas, hortícolas y forestales).

1.º La actuación contribuye a mantener y promocionar, de forma continuada, las actividades tradicionales desarrolladas en el interior del Parque Nacional o en el área de influencia socioeconómica: 2 puntos.

2.º La actuación no contribuye a mantener o promocionar las actividades tradicionales: 1 puntos.

d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico, de 0 a 3 puntos.

1.º La actuación presenta un efecto sobre la mejora de la calidad de vida y/o el desarrollo socioeconómico del conjunto de la población local: 3 puntos.

2.º La actuación, presenta un efecto sobre la mejora de la calidad de vida de los vecinos de la entidad solicitante o sobre el desarrollo económico del municipio solicitante: 2 puntos.

3.º La actuación no supone mejora en la calidad de vida y desarrollo socioeconómico: 0 puntos.

e) El volumen de creación de empleo estable, de 0 a 2 puntos. A los efectos de la presente orden se entenderá como creación de un puesto de trabajo la generación de 1700 horas de trabajo. Si la actuación supone la creación puestos de trabajo con posterioridad a su finalización, quedando tal circunstancia acreditada en la solicitud, dichas horas computarán el doble que las generadas durante la actuación.

1.º Si la actuación implica la creación de más de 1 puestos de trabajo estable: 2 puntos.

2.º Si la actuación implica la creación de entre 0,3 y 1 puestos de trabajo, aunque sea solo durante el año de ejecución de la inversión : 1 puntos.

3.º Si no se crean puestos de trabajo: 0 puntos.

2. En el caso de los proyectos que, referidos a inversiones, repercutan directamente sobre los residentes en el interior del Parque Nacional de Guadarrama, en el territorio de la Comunidad de Madrid, a la suma de la puntuación obtenida en la valoración se le aplicará un factor de multiplicación de 1,4.

3. Resolución de empates

En caso de empate entre solicitudes, éste se resolverá atendiendo en primer lugar a la fecha de registro de entrada, dándose prioridad a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos previstos en la convocatoria, sin mediar requerimiento previo de subsanación por parte de la Administración, se presenten antes en el tiempo. En el caso de persistir el empate, tendrán prioridad las actuaciones cuyo importe solicitado sea menor.

Artículo 7 *Período subvencionable.*

Podrán solicitar la subvención las entidades locales recogidas en el artículo 3 de esta convocatoria que presenten un proyecto susceptible de ser objeto de la presente ayuda y dentro del plazo conforme a lo previsto en esta convocatoria, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en las bases reguladoras y con arreglo al procedimiento previsto en ellas y en la presente Orden.

En este sentido, las actuaciones subvencionables:

- a. Tendrán una duración máxima de seis meses para la ejecución y comunicación de su finalización.
- b. Tendrán un plazo de ejecución entre el 1 de enero hasta el 31 de octubre de 2017.

Artículo 8. *Solicitudes, plazo y lugar de presentación y documentación a aportar por los beneficiarios.*

1. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo contenido en la presente Convocatoria (ANEXO I) y en el plazo indicado en el apartado 2 de este artículo. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos de las presentes Bases, así como los de la correspondiente convocatoria.

Dicho modelo de solicitud de subvención estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Madrid accesible a través de la dirección www.madrid.org, en el portal de información y gestión "012-Servicios y Trámites del Sistema de Información".

2. Plazo de presentación de solicitudes de subvención. Los beneficiarios podrán presentar la solicitud en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
3. Lugar de presentación. La solicitud junto con la documentación requerida se dirigirá a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, C/ Alcalá, 16, 1ª planta, 28014 Madrid, y podrá presentarse en cualquiera de los registros recogidos en el art. 16 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes también podrán presentarse por Internet, a través de los Registros Electrónicos de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la normativa autonómica aplicable.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, utilizando los servicios electrónicos disponibles en el portal de Gestiones y Trámites de www.madrid.org. Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal.

4. Documentación. La solicitud de ayuda debe realizarse de acuerdo con el modelo del ANEXO I, acompañándola de los documentos, en formato original o copia auténtica, recogidos en el artículo 8 de la Orden 2417/2016, de 8 de noviembre:
 - a. Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de sus obligaciones con la Seguridad Social.
 - b. Certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
 - c. Certificado de no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.
 - d. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.
 - e. Memoria, proyecto o programa de inversiones a ejecutar firmado por el Interventor o Secretario-Interventor de la Entidad Local, con un presupuesto detallado con mediciones y precios unitarios o tarifas, y si procede, identificando las unidades

de obra claramente diferenciadas, facturas proforma así como previsión del plazo de ejecución.

- f. Identificación catastral del inmueble, en caso de obras, así como autorización a la Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de los datos catastrales.
- g. Documento acreditativo del acuerdo de solicitud de subvención acordado por el órgano competente de la entidad local.
- h. Justificación del volumen de empleo estable creado a través de esta iniciativa, durante la ejecución de la misma y con posterioridad a su finalización, de acuerdo con la definición de empleo estable recogida en el apartado se ha definido en el apartado 6.1.e de la presente convocatoria. En el caso de que se justifique la creación de empleo estable con posterioridad a la finalización de la actuación, deberá presentarse también un plan de viabilidad económica de la misma.

La documentación requerida podrá sustituirse por una autorización a la Administración para la consulta de los datos contenidos en el documento, en aquellos datos donde exista esta opción.

De acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de la referida documentación es autorizada por los interesados salvo que conste su oposición expresa.

- 5. Asimismo, el representante legal de la Entidad Local, con carácter obligatorio, deberá marcar las siguientes declaraciones responsables:
 - Declaración responsable de que se tiene representación o poder de la entidad para presentar la solicitud de subvención, firmada por la persona o personas físicas que tengan atribuida dicha representación.
 - Declaración responsable sobre la no solicitud o concesión de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otros organismos, públicos o privados, nacionales o internacionales. En caso contrario, se deberá aportar una relación detallada de las mismas e indicación del órgano concedente, fecha e importe, o indicación, en su caso, de la no concurrencia de subvenciones o ayudas (según modelo de ANEXO II)
 - En el caso de proyectos que impliquen inversiones en inmuebles de naturaleza rústica o urbana, deberá aportar documentación acreditativa de la titularidad de los mismos, o de poseer la autorización a favor del beneficiario (según modelo de ANEXO III).
 - Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser persona beneficiaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento de concesión, solicitudes y documentación es el previsto en la Orden 2417/2013, de 8 de noviembre. Las ayudas se otorgarán, dentro del crédito disponible, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 4 apartado 2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tras la modificación de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 10. Iniciación e Instrucción

- 1- A partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, los interesados presentarán las solicitudes en el plazo concedido junto con la documentación exigida al respecto.

Si los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 y en el apartado d) del punto 1 del artículo 53 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, siempre que haga constar el órgano administrativo en donde aquéllos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y el procedimiento al que corresponden y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Quedan exceptuados de la regla anterior los documentos que deban ser actualizados periódicamente, así como aquellos que hayan sido modificados con posterioridad a su entrega a la Comunidad de Madrid.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos anteriores, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/15, de 1 de octubre.

- 2- Una vez concluido el plazo para la presentación de las solicitudes, comenzará la fase de instrucción.

El órgano instructor de los expedientes será el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión.

- 3- La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: el Subdirector de Espacios Protegidos o persona en quien delegue.
- Vocales: dos representantes de la Dirección General de Medio Ambiente, el jefe de la Unidad de Parque Nacional de Guadarrama, y un representante de la Secretaría General Técnica.
- Secretario: un funcionario de la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Medio Ambiente.

La Comisión de valoración podrá solicitar informes, realizar actividades de inspección, entrevistas a los interesados y cuantas actuaciones sean pertinentes para el conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

A las sesiones podrán asistir eventualmente, con voz pero sin voto, personal técnico de otras Administraciones Públicas, en función del tipo de iniciativa a valorar.

La Comisión, de acuerdo con los criterios contemplados las bases reguladoras y el artículo 6 de la presente convocatoria, emitirá un informe con el resultado de la valoración y la correspondiente prelación de las solicitudes.

- 4- El Director General de Medio Ambiente, como órgano instructor del procedimiento y de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Transcurrido ese plazo sin respuesta por parte del interesado, se entenderá aceptada la propuesta.

En ese mismo plazo, el órgano instructor podrá instar a los solicitantes a reformular su solicitud si la subvención otorgable, según la propuesta de resolución, es inferior a la cantidad solicitada para que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. Si transcurrido dicho plazo no se recibiera la reformulación, se entenderá que el interesado realizará la actuación completa, cuya justificación será preceptiva para el cobro de la subvención.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración.

El Director General de Medio Ambiente, tras la valoración de las alegaciones presentadas por los interesados, formulará la propuesta de resolución definitiva la relación de las solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, en la propuesta de resolución definitiva se hará constar expresamente la relación de solicitudes desestimadas.

Artículo 11. Resolución

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, a propuesta del órgano instructor.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, a los efectos de que pueda interponer los recursos administrativos o contencioso administrativo que procedan.
3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la orden de concesión de la ayuda.
5. La notificación de la resolución a los interesados se realizará a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid. Asimismo se procederá a su publicación el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y a través del dominio www.madrid.org, dando debida cuenta de los beneficiarios a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 12. Renuncia

El beneficiario podrá renunciar a la subvención concedida, sin penalización alguna, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. Si el beneficiario renuncia a la ayuda, transcurrido el plazo antes indicado y con anterioridad al momento del pago, se le podrá denegar la subvención regulada en esta orden durante los dos años siguientes al de la resolución en la que, en su caso, se acepte la renuncia.

Artículo 13. Pago de la subvención

1. De acuerdo con el artículo 10.1 b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y con el artículo 15 de las bases reguladoras (modificado mediante Orden 1599/2017, de 26 de junio) las subvenciones concedidas se abonarán como pagos anticipados, una vez dictada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria en un pago único, sin exigencia de garantías, en atención a la naturaleza de las entidades a las que se dirige la subvención.
2. El pago quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente y de acuerdo con las disponibilidades liquidas de la Tesorería.
3. El pago requerirá la aportación de la declaración responsable del representante legal de la Entidad beneficiaria de la imposibilidad de ejecutar la actuación subvencionable sin la entrega de los fondos públicos.
4. Previo al cobro del pago anticipado, deberá acreditarse que las entidades subvencionadas se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de las Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid. Se dará por cumplido este requisito cuando los certificados a los que se refiere el artículo 8 no hayan perdido su validez.
5. El pago se realizará por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Madrid mediante transferencia bancaria la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.
6. El remanente resultante de los fondos no distribuidos por la Entidad beneficiaria deberá reembolsarse a la Comunidad de Madrid en el mes siguiente a la presentación de la documentación justificativa de la ejecución de la actuación subvencionada.
7. La devolución del saldo resultante, en el que se incluirá como apartado independiente el rendimiento financiero de las cantidades percibidas, se producirá sin necesidad de requerimiento previo del órgano concedente mediante el ingreso de la cantidad percibida en exceso en la cuenta número IBAN ES98 0049 1892 6126 1021 9331 de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañar una memoria justificativa en la que se recoja el desglose del que procede dicho saldo.
8. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la Entidad beneficiaria hasta el momento en que ésta realice el pago a la empresa o empresas ejecutoras de los trabajos corresponden a la Comunidad de Madrid, debiendo quedar perfectamente identificados en la documentación que deba ser entregada como justificativa de la subvención. Para ello, se procederá a realizar una liquidación en la que se incluirá una memoria explicativa del saldo correspondiente.
9. En ningún caso, los fondos recibidos la Entidad beneficiaria para la ejecución de los Proyectos autorizados se considerarán integrantes de su patrimonio.

Artículo 14. Ejecución, plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para ejecutar las actuaciones subvencionadas y comunicar su finalización será de 6 meses.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán comunicar por escrito la finalización de la actividad a la Dirección General de Medio Ambiente, utilizando el modelo que se establezca al efecto en la orden de convocatoria (ANEXO IV).

2. La justificación se realizará en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada o de la finalización del periodo subvencionable. Revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. Esta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.
3. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.
4. Los gastos subvencionables serán los previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
5. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de cinco años. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Además, en cuanto a la enajenación, gravamen o cambio de destino de los bienes inventariables, se deberán cumplir los términos establecidos en los apartados 4.b) y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

6. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones de acuerdo con el sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto establecido en el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o inversión subvencionada, deberá minorarse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.
8. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006. Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente información:



- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria se incluirá un anexo fotográfico de la evolución de la ejecución de las acciones subvencionadas.
 - b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según el ANEXO V, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
9. Transcurrido el plazo de justificación sin que el beneficiario la hubiese llevado a cabo, la Dirección General del Medio Ambiente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en dicho plazo conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.
10. Si la Dirección General del Medio Ambiente apreciase la existencia de defectos subsanables en la documentación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para su subsanación. La no atención a esta solicitud, conllevará la pérdida de la subvención y aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

Artículo 15 Reintegro

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el art. 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 del mismo texto legal, en el artículo 33.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el art. 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y concretamente las recogidas en el art. 10 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre.
2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario haya sido parcial pero se aproxime de modo significativo al cumplimiento y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, de conformidad con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:
 - Grado de cumplimiento alcanzado con la realización de la actividad objeto de la subvención.
 - Interés ambiental de las actividades realizadas.
3. Procederá también el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente, de acuerdo con el artículo 37.3 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16 Actuaciones de comprobación

La Dirección General de Medio Ambiente podrá llevar a cabo cuantas comprobaciones se consideren necesarias, tanto documentales como sobre el terreno, a fin de constatar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada así como que el importe de la subvención se emplea en los fines para los que fue dispuesta.

Artículo 17. Recursos y reclamaciones

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, ambos plazos computados desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Los actos administrativos que deriven de la convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente Orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y sus desarrollos reglamentarios.

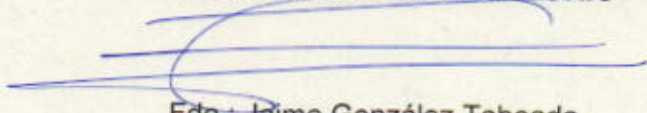
Segunda. Habilitación

Se habilita al Director General de Medio Ambiente a dictar las resoluciones y adoptar los medios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de septiembre de 2017
**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**


Fdo.: Jaime González Taboada